



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO DA TRÁMITE NUEVAMENTE A INCIDENTE DESACATO</b>							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00257</b>	00
ACCIONANTE	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ROLDAN						
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Se advierte que ha vencido el término que se le dio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que resolviera el recurso de apelación del dictamen de pérdida de capacidad laboral DML-4461861 de fecha 7 de febrero de 2022 y a la fecha no ha acreditado ni allegado prueba de ello, por lo que se ordena dar inicio al mismo.

El presente incidente de desacato se iniciara solamente en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por cuanto COLPENSIONES dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferido el 23 de junio de 2022, tal y como consta a folios 82 del incidente archivo el 13 de julio del presente año, así:

*“...El Análisis de su Caso Concreto:*

*Una vez revisado su expediente administrativo, se evidencia que usted inicio trámite de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, razón por la cual esta Administradora procedió a emitir Dictamen DML-4461861 de fecha 07/02/2022, mediante el cual se determinó un porcentaje de PCL del 23.23%, con fecha de estructuración 03/02/2022, dictamen que le fue debidamente notificado al Accionante.*

*Se evidencia que mediante Rad 2022\_4618657 de fecha 8/04/2022 la Accionante allegó manifestación de inconformidad contra el dictamen DML-4461861 de fecha 07/02/2022, presentada esta en los términos de ley.*

*Pese a lo anterior, esta Administradora fue conminada a: “(...) gestione lo relacionado con el pago de honorarios, y remitir el expediente de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía No.43.087.337, para que surta el recurso de apelación. Una vez Colpensiones envié el expediente de la accionante a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA (...)”*

*Así las cosas, y en cumplimiento al Fallo de Tutela de la referencia, le informamos que esta Administradora procedió a efectuar el pago de honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia mediante oficio ML -H No. 11457 de 2022, de fecha 07/07/2022, en aras de dar trámite a la inconformidad por usted presentada. (Se adjunta oficio).*

*Aunado a lo anterior, con el fin que la controversia que versa sobre el dictamen de primera oportunidad sea dirimida en primera instancia por la Junta Regional, se realizó la remisión de su expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, la cual corresponde por jurisdicción conforme a su lugar de residencia, dicha remisión se realiza de*

*manera física o que se prueba con el oficio del 08 de julio de 2022 en el que se informa a la Junta para que revise la totalidad de la documentación, y así dar trámite a la inconformidad presentada contra el dictamen emitido por esta Administradora.*

Es claro entonces, que Colpensiones dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, tanto que pago los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y remitió el expediente de la accionante.

En consecuencia, de lo anterior se ordena dar inicio al incidente de desacato en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por cuanto no se comporte la respuesta dada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION donde manifiesta que:

*Les informamos que revisados los archivos de esta Junta Regional se recibió documentación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se radico el día 01 de agosto de 2022 para el proceso de calificación de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ROLDAN. Por reparto le corresponde a la Sala Primera de Decisión bajo el radicado No JRCIA-103654-22 se encuentra pendiente de calificación por pérdida de capacidad laboral y ocupacional en audiencia privada, una vez el Dictamen sea emitido, este será notificado a las partes interesadas.*

*Con esto hemos dado cumplimiento al fallo de tutela radicado No 05001310501720220025700. Toda vez que el expediente ya está radicado en la Junta Regional.*

Lo anterior no es lo que se ordenó en la sentencia proferida el 23 de junio de 2022, se dijo en dicha providencia que: “...Una vez Colpensiones envié el expediente de la accionante a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, deberá resolver el recurso de apelación del dictamen de pérdida de capacidad laboral DML-4461861 de fecha 7 de febrero de 2022...”

Manifiesta la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ROLDAN, con C.C.43.087.337, mediante escrito, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho el 23 de JUNIO de 2022, en el numeral Segundo: Ordenó:

*SEGUNDO. Se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representado en esta ciudad por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LOR, como representante legal, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, gestione lo relacionado con el pago de honorarios, y remitir el expediente de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía No.43.087.337, para que surta el recurso de apelación. Una vez Colpensiones envié el expediente de la accionante a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, deberá resolver el recurso de apelación del dictamen de pérdida de capacidad laboral DML-4461861 de fecha 7 de febrero de 2022...”*

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su apertura, excepto en casos debidamente

b.b.

justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de Medellín al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. El día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL**

---

<sup>1</sup> **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**VEINTIDOS (2022)**, se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

2. **DESACATO Y SANCIÓN:** Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, **DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte del **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f83dd6c2733112c3a51cddb28ef8db488714633d848b9c172f795aa3db65291**

Documento generado en 22/08/2022 01:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**